

93

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00012

Téngase en cuenta que la parte demandante en comunicación remitida al correo institucional del juzgado el 4 de noviembre de 2021, manifestó que no se ha radicado el despacho comisorio librado en el presente asunto, dado que la demandada formuló un acuerdo de pago.

Requírase a la ejecutante para que en el término de diez (10) días precise al despacho si las obligaciones perseguidas se encuentran saldadas o de lo contrario proceda con la notificación de la ejecutada.

En el citatorio, en el aviso y en la notificación por mensaje de datos deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-195 de 10 de noviembre de 2021.